



REPRESENTACIÓN PERMANENTE DE ESPAÑA
ANTE LA OFICINA DE LAS NACIONES UNIDAS Y
OTROS ORGANISMOS INTERNACIONALES
GINEBRA

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES
UNION EUROPEA Y COOPERACION
R.P. DE ESPAÑA ANTE LA ONU
DD.HH
DDHH-SECRETARIA

SALI 12/07/2022 11:16 No REG.: 1501
No NOTA VERBAL SALIDA: 313

LCE/JEM

La Misión Permanente de España ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra saluda atentamente a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos) y en relación a **La Comunicación Conjunta de los Procedimientos Especiales OL ESP 1/2022 enviada por el Relator Especial sobre los Derechos Humanos al agua potable y al saneamiento** tiene el honor de remitir la respuesta de España.

La Misión Permanente de España aprovecha esta oportunidad para reiterar a la Secretaría de las Naciones Unidas (Oficina de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos), el testimonio de su más alta consideración.

Ginebra, 8 de junio de 2022



Secretaría de las Naciones Unidas
Oficina de la Alta Comisionada
para los Derechos Humanos
Palais Wilson
Ginebra

RESPUESTA DE ESPAÑA A LA COMUNICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS ESPECIALES (OL ESP 1/2022) ENVIADA POR EL RELATOR ESPECIAL SOBRE LOS DERECHOS HUMANOS AL AGUA POTABLE Y AL SANEAMIENTO

Respecto a la comunicación de procedimientos especiales remitida por el Relator Especial sobre los derechos humanos al agua potable y al saneamiento, Sr. Pedro Arrojo, en relación con el marco normativo en torno a la prohibición de cortes de suministro de agua en España a aquellas personas que no pueden hacer frente al pago por ese servicio, en particular, en el contexto del COVID-19, España traslada las siguientes observaciones:

- **Implantar un registro específico: cortes del servicio de agua y saneamiento, y pobreza hídrica.**

En el caso de decidir implantar por parte del Gobierno español, un registro en lo que respecta al tema del agua de consumo humano, éste se podría incluir como información general a recopilar en el **Sistema de Información Nacional de Agua de Consumo**¹ por zona de abastecimiento.²

- **Medidas para garantizar la asequibilidad del servicio de agua.**

En el año 2017, la **Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP)** y la **Asociación Española de Abastecimientos de Agua y Saneamiento (AEAS)**, firmaron un convenio marco de colaboración para el desarrollo de acciones conjuntas encaminadas a la mejora del conocimiento de programas de capacitación y actualización en el ciclo integral del agua entre los Gobiernos Locales españoles. Entre otros acuerdos, se estableció la elaboración de una *Guía para la aplicación de mecanismos de sostenibilidad social en el sector del agua urbana*³ (recopilación de buenas prácticas, armonización de criterios y su generalización en los diferentes ámbitos de gestión).

Por tanto, la Guía pretende complementar el trabajo ya realizado por ambas entidades en el ámbito de los mecanismos de acción social, reflejando la preocupación de las dos por responder adecuadamente a las necesidades socioeconómicas de los usuarios.

- **Medidas para asegurar el suministro de la cantidad mínima vital de agua para consumo humano, saneamiento, e higiene personal y doméstica.**

Desde 2003, en el *Real Decreto 140/2003, de 7 de febrero, por el que se establecen los criterios sanitarios de la calidad del agua de consumo humano*, se garantiza al menos que en cada zona de abastecimiento las personas puedan utilizar 100 litros por habitante y día, como objetivo mínimo.

¹ SINAC: <https://sinacv2.sanidad.gob.es/SinacV2/index.html>

² Mención en el punto último: **Reconocimiento del derecho humano al agua potable: transposición de la Directiva 2020/2184 en la legislación española.**



- **Reconocimiento del derecho humano al agua potable: transposición de la Directiva 2020/2184 en la legislación española.**

La transposición de la Directiva (UE) 2020/2184 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de diciembre de 2020, en el *Real Decreto por el que se establecen los criterios técnico sanitarios del suministro y control de la calidad del agua de consumo*⁴, está actualmente en pleno trámite administrativo: ya ha pasado por la Consulta pública previa⁵, por el Trámite de audiencia pública y tanto los ciudadanos, la Administración General del Estado, la Administración Autonómica, Administración Local, Sector y agentes sociales han remitido sus comentarios. Falta pasar por diferentes comisiones interministeriales, el Consejo de Estado y Consejo de Ministros. Se prevé que se aprobará en el último trimestre de 2022.

En concreto, la modificación legislativa que se está llevando a cabo contempla algunos cambios significativos que se incorporan a nuestro ordenamiento jurídico, a destacar, el establecimiento de nuevos parámetros químicos para el control de la calidad de las aguas de manantial recogidos en la parte B del apartado 2 del anexo IV de la Directiva citada, así como la creación de una “lista de observación” que identifique peligros emergentes cuya presencia en agua preparada y de manantial sea susceptible de ser controlada⁶, lo que redundará en la protección de la salud de las personas en general, y de los consumidores en particular.

De este modo, el objetivo de la norma es la **protección de la salud de las personas** de los efectos adversos derivados de cualquier tipo de contaminación de las aguas, estableciendo los criterios técnicos y sanitarios que debe cumplir el suministro y calidad del agua de consumo y las instalaciones que permiten su distribución desde las masas de agua hasta el grifo del usuario y el control de estas; y además, garantizando y mejorando su acceso, disponibilidad, salubridad, calidad, limpieza, cantidad suficiente y presión adecuada.

En su **artículo 10 sobre el acceso al agua de consumo** se señala que:

1. *La Administración Local adoptará las medidas necesarias para mejorar el acceso al agua de consumo para toda la población, en particular para los grupos vulnerables y marginados.*
2. *La administración local y autoridades sanitarias con la colaboración de los operadores adoptarán las medidas necesarias para promover el uso del agua del grifo destinada al consumo mediante la elección de las medidas más adecuadas, teniendo en cuenta las circunstancias locales, geográficas y culturales.*
3. *Las medidas para promover el uso del agua del grifo destinada al consumo podrán incluir:*
 - a) *La Administración Local informará a los ciudadanos y señalará las fuentes o equipos que suministren agua de consumo en el exterior y los titulares de los edificios señalarán las fuentes o equipos que suministren*

⁴ Por el que se modificarán: el *Real Decreto 1798/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula la explotación y comercialización de aguas minerales naturales y aguas de manantial envasadas para consumo humano*; y el *Real Decreto 1799/2010, de 30 de diciembre, por el que se regula el proceso de elaboración y comercialización de aguas preparadas envasadas para el consumo humano*.

⁵ En fase de audiencia e información pública a través de la página web del departamento: entre el 10 y el 31 de marzo de 2022.

⁶ Ver punto: **Registro específico: cortes del servicio de agua y saneamiento, y pobreza hídrica.**

agua de consumo en el interior de los edificios públicos o con actividad comercial;

b) Lanzar campañas anuales para informar a los ciudadanos sobre la calidad de dicha agua;

c) Garantizar la provisión de agua de consumo de grifo en administraciones y edificios públicos;

d) Promover la provisión de dicha agua de consumo de grifo gratuita como complemento al servicio en restaurantes, bares y servicios de catering.

En su **artículo 11 sobre población vulnerable** se señala que:

1. La Administración Local adoptará las medidas para garantizar y mejorar el acceso al agua de consumo de la población considerada vulnerable y marginal.

2. La Administración Local junto a la autoridad competente en programas sociales deberán:

a) Identificar a los grupos vulnerables que no tienen acceso al agua de consumo o con acceso limitado y los motivos de la falta de acceso ya sea debido a que no tienen acceso al agua de consumo por motivos económicos personales (rentas bajas) o los que no tienen acceso por motivos económicos de la administración local (presupuesto muy elevado para llevar el agua a esos particulares);

b) Evaluar las posibilidades de mejora al acceso al agua de esas personas e informar de las mismas o sobre medios alternativos;

c) Informar sobre mecanismos de acción social a las familias con situaciones económicas por debajo del umbral de pobreza;

d) Elaborar un informe sobre la situación en su municipio sobre la población vulnerable de su municipio y las medidas adoptadas para mejorar el acceso a las aguas de consumo humano y como se ha fomentado su utilización, que remitirá al Ministerio de Derechos Sociales y Agenda 2030, en la forma y plazos que este determine en coordinación con la Federación Española de Municipios y Provincias (FEMP).

3. La Administración Local deberá implantar mecanismos de acción social eficaces para asegurar el derecho al agua de toda la población, atendiendo así a los problemas que sufre la población más vulnerable, mediante la aplicación de procesos o herramientas administrativas de acción social que mejor se adapten a las particularidades de su territorio y población.

4. Los mecanismos de acción social podrán consistir en bonificaciones contempladas en la tarifa, tasa precio de agua y/o en Fondos de Solidaridad.